

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º: La Ley N° 160, publicada en el B.O. N° 668, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 2º: La Ley N° 161, publicada en el B.O. N° 668, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 3º: Comuníquese, etc.

GUILLERMO OLIVERI

MIGUEL ORLANDO GRILLO

LEY N° 292

Sanción: 18/11/99

Promulgación: De Hecho del 29/12/99

Publicación: BOCBA N° 878 del 10/02/2000